



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario adjudicación de apoyo judicial
Demandante	Lina María Vergara Correa, c.c. 43602056
Demandado	Rodrigo Alberto Vergara Gaviria c.c. 98.468.606
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00523-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderada judicial, la señora **Lina María Vergara Correa**, ha presentado demanda en contra del señor **Rodrigo Alberto Vergara Gaviria**, demanda que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Establecerá la dirección donde se encuentra domiciliado, el señor Rodrigo Alberto Vergara Gaviria, para efectos de determinar la competencia territorial

2- Teniendo en cuenta que una vez terminado el período de transición que permitía la adjudicación de apoyos transitorios, artículo 54 de la ley 1996 de 2019, por la entrada en vigencia del Capítulo V ibídem; se deberá corregir la presente demanda en relación al trámite del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos según el artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3- Aportará el poder debidamente dirigido al trámite del proceso de adjudicación judicial de apoyos, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.



4- Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, allegando la constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado.

5- Deberá modificar las pretensiones, indicando en forma precisa cuales son los actos jurídicos para los cuales requieren apoyo, dado que no especifica cuales son esos actos que se van a realizar, cada uno de los postulados para servir de apoyo (actos personales y jurídicos) que pretende proteger, ya que menciona, además de indicar cuál será la persona que servirá de apoyo.

Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

6.-Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la apoderada **Diana Alejandra Giraldo Velásquez** portador de la tarjeta profesional 148.196 del C.S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4c02d7d7c4737e05a796c0d02a33727b174747caf4e23ff0699b8f1c8062eb**

Documento generado en 01/09/2023 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>